

NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA (COMPARACIÓN DE PRECIOS)
Referencia ENJ-CCC-CP-BS-2026-007

Por medio de la presente, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, actuando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante resolución número 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y la ficha técnica del procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo para la adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a Mipymes (2da. Convocatoria), referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-007, les notifica los resultados de la adjudicación, aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones, mediante resoluciones contenidas en el acta número 004, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a saber:

CONSIDERANDO: *que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: “Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*

CONSIDERANDO: *Que el numeral 19 de la ficha técnica del proceso, de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026) establece que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar habilitado y/o adjudicado a ningún oferente que haya presentado sus ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con las presentes condiciones generales de la contratación”.*

CONSIDERANDO: *Que el numeral 20 de la precitada ficha técnica indica que: “el Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Por no haberse presentado ofertas; si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; si completada la evaluación económica y técnica se descartan todas las propuestas; o por incumplimiento de un contratista u oferente adjudicatario y habiendo descartado previa evaluación las propuestas presentadas por los demás oferentes según el orden de lugares ocupados”.*

CONSIDERANDO: Que el numeral 21 de la precitada ficha técnica, el cual regula los aspectos concernientes a la adjudicación ordena lo siguiente: *“La adjudicación será decidida por ítems a favor del oferente(s) cuya(s) propuesta(s): **1) haya(n) sido calificada(s) como CUMPLE(N)** en la(s) oferta(s) técnica(s) y económica(s) por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la presente ficha técnica; y **2) presente(n) el menor precio.**”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución 01-2023, de fecha dos (2) mayo de dos mil veintitrés (2023) establece que: *“se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos. sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos (...)”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 de la precitada Resolución núm. 01-2023, expresa: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones Específicas”*

CONSIDERANDO: Que, del análisis integral de las evaluaciones técnicas y económicas incorporadas al expediente administrativo, este Comité verificó las ofertas que satisfacen los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la ficha técnica reúnen las condiciones para resultar adjudicatarias, conforme a los criterios previamente definidos para el presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 104 del Reglamento de Compras señala que: *“El acto de adjudicación debe notificarse a todos los oferentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su dictado y debe contener el informe técnico que justifique la decisión de adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupado. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente a los intereses institucionales”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 105 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial faculta al Comité de Compras y Contrataciones para declarar desierto, total o parcialmente, un procedimiento de contratación mediante acto administrativo debidamente

motivado, cuando se configure cualquiera de las causales previstas en dicha disposición.

CONSIDERANDO: Que el informe de evaluación económica de los peritos designados, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), circunscribe su análisis al precio ofertado frente a la disponibilidad presupuestaria y a las especificaciones técnicas de cada ítem, sin pronunciarse sobre el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de oferta; que dicho informe recomendó adjudicar los ítems 2 y 4 al oferente Super Laptop Browsing, SRL, por haber presentado el menor precio en ambos ítems.

CONSIDERANDO: Que el análisis económico de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de la misma fecha, verificó de manera adicional el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta económica exigidos en la ficha técnica, dentro de los cuales se encuentra la garantía de mantenimiento de oferta; que producto de esa verificación constató que la garantía depositada por Super Laptop Browsing, SRL, posee una vigencia inferior al plazo mínimo requerido para el presente proceso, incumplimiento que, conforme al artículo 132 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, apareja la desestimación de la oferta sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que la verificación del cumplimiento de garantías constituye un requisito de admisibilidad de la oferta, distinto y previo a la comparación de precios, por lo que las conclusiones del análisis de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en cuanto excluyen a Super Laptop Browsing, SRL, de los ítems 2 y 4, prevalecen sobre la recomendación de precio contenida en el informe de los peritos, sin que ello reste validez a este último respecto de los ítems y oferentes no afectados por dicha exclusión.

CONSIDERANDO: Que la exclusión de Super Laptop Browsing, SRL, produce efectos distintos según el ítem de que se trate; que en el ítem 2 existe un segundo oferente que presentó precio dentro del presupuesto asignado y cumplió con los requisitos técnicos, legales y económicos, a saber, Project Elit, SRL, por lo que procede adjudicarle dicho ítem conforme la siguiente oferta que cumpla; que en el ítem 4, por el contrario, Super Laptop Browsing, SRL, era el único oferente cuyo precio se encontraba dentro del presupuesto asignado, por lo que su exclusión deja a ese ítem sin oferente válido.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, respecto del ítem 4, correspondiente a monitores para PC, el único oferente cuyo precio se encontraba dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada, Super Laptop Browsing, SRL, no cumplió

con la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el numeral 14.2 de la ficha técnica, al haber presentado una fianza con vigencia inferior al plazo mínimo establecido; que dicho incumplimiento, conforme al artículo 132 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, desestima la oferta sin más trámite, sin que se trate de un defecto subsanable de credenciales en el sentido del artículo 95 del citado reglamento; que al quedar descalificado el único oferente dentro de presupuesto, ningún proponente cumple con los criterios de evaluación establecidos para ese ítem, circunstancia que impide efectuar una adjudicación válida y hace procedente su declaratoria de desierto parcial, de conformidad con el literal c) del artículo 105 del referido reglamento.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: APRUEBA el informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), elaborado por los peritos designados, los señores Robinson Píon, gestor; Chailyn Quezada y Albert Méndez, ambos analistas y todos pertenecientes a la Gestión de Tecnología de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo, para la adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria), referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-007.

SEGUNDO: APRUEBA el análisis de ofertas económicas, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), realizado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo, para la adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria), referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-007.

TERCERO: ADJUDICA, de manera parcial, el procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo, para la adquisición de

equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria), referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-007, en la forma siguiente:

Oferentes				Precio unitario	Precio total
Ítem	Cant.	Unidad de medida	Descripción		
Project Elit, SRL					
1	8	Unidad	Laptop Intel Core i7 o Ryzen	RD\$46,096.48	RD\$435,150.77
2	15	Unidad	Laptop Intel Core i5	RD\$49,562.50	RD\$877,256.25
Monto total				\$1,312,407.02	
Casa Armes, SRL					
3	1	Unidad	Impresora multifuncional	RD27,639.60	RD\$32,614.73
Monto total				\$32,614.73	
Tech Plus Office Tepluof, SRL					
5	10	Unidad	Disco Duro SSD	RD\$5,297.46	RD\$62,510.03
Monto total				\$62,510.03	
Metrotecnología (METROTEC), SRL					
6	1	Unidad	Maquina contadora de billetes	RD\$11,062.00	RD\$13,053.16
Monto total				\$13,053.16	
TOTALADJUDICADO				\$1,420,584.94	

CUARTO: DECLARA desierto el ítem 4, correspondiente a monitores para PC, en el marco del procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo, para la adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria), referencia número ENJ-CCC-CP-BS-2026-007, de conformidad con el numeral 20 de la ficha técnica y el artículo 105 de la Resolución núm. 01-2023, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en razón de que la única oferta que cumplía con los fondos destinados para este ítem no cumple con la garantía de mantenimiento de la oferta exigida en la ficha técnica

QUINTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la notificación de la presente decisión a los oferentes participantes y la publicación de en la sección de transparencia del portal web de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

NOTAS:

1. **Garantía:** Para las adjudicaciones cuyos montos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10,000.00, el adjudicatario deberá presentar, en original y en físico, en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación, la siguiente garantía:
 - **Garantía de Fiel Cumplimiento:** en forma de póliza, emitida por una compañía aseguradora de reconocida solvencia autorizada por la Superintendencia de Seguros para operar en la República Dominicana o en forma de garantía bancaria, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia autorizada por la Superintendencia de Bancos para operar en la República Dominicana, a favor de la Escuela Nacional de la Judicatura, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total adjudicado. En caso de ser MIPYMES el monto del importe será del UNO POR CIENTO (1%).
2. **Reclamos o impugnación:** En contra del acto notificado cabe interponer:
1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles conforme al artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y artículo 1 de la Ley No. 1494

La presente notificación ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Coordinador de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones